

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

I. No se tiene en cuenta la notificación realizada conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en la dirección física de la demandada, como quiera que no es posible efectuarla de esa manera.

Téngase en cuenta que el envío físico de la demanda, sus anexos y el mandamiento de pago no constituyen un **mensaje de datos**, pues por definición legal aquel corresponde a “*aquella información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares*”.<sup>1</sup>

Así las cosas, correspondía al interesado enviar al correo electrónico denunciado como de la demandada, la notificación respectiva como mensaje de datos conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en su defecto, adelantar los tramites de notificación en la dirección física conforme las ritualidades de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Lo anterior, por cuanto el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no modificó o derogó la normativa del Código General del Proceso, sino que la adicionó, en el sentido de permitir la notificación personal también a través del envío de la providencia a notificar y sus anexos por correo electrónico, sin necesidad del envío de previa citación o aviso.

II. No obstante, como quiera que la demandada constituyó apoderado judicial, se resuelve:

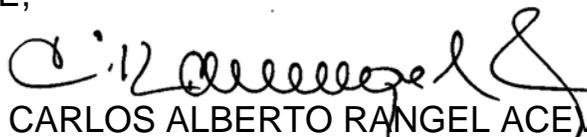
1. Reconocer personería al abogado *Danny Julián Sandoval García*, como apoderado de la demandada *Jenny Guerrero Díaz*.

2. Tener por notificada a la demandada *Jenny Guerrero Díaz* por conducta concluyente, conforme las disposiciones del artículo 301 del C.G.P. a través de su apoderado judicial.

3. De conformidad con lo previsto por el artículo 91 del C.G.P. y en atención lo solicitado, por secretaría remítasele copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, a los correos electrónicos: [juliansandovalgarcia@icloud.com](mailto:juliansandovalgarcia@icloud.com) y [jennygd78@gmail.com](mailto:jennygd78@gmail.com).

Vencidos los tres (3) días de que trata la norma en cita, secretaría compute los términos para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

K.A.

2018-00862

<sup>1</sup> Literal a) del artículo 2 de la Ley 527 de 1999 “*Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.*”